



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. RAMÓN RAMOS PIEDRA, EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", Y POR LA OTRA, INSTITUTO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS "EDUARDO NERI" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LXI LEGISLATURA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RENÉ CANDELARIO ROMÁN SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "EL TRIBUNAL" DECLARA:

- II.1. Que conforme a lo establecido en los artículos 105, 106, 132 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; al artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dicha institución es un órgano permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, con excepción de lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Federal.
- II.2. Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8, fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, "EL TRIBUNAL" tiene entre otras, la atribución de resolver las impugnaciones que se interpongan en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; asimismo, en términos del artículo 76 del Reglamento Interior "EL TRIBUNAL", tiene a su cargo desarrollar tareas de formación, investigación, capacitación y difusión electoral.
- II.3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 37, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, el Magistrado Ramón Ramos Piedra, Presidente del Tribunal, tiene facultad para representar a este Órgano Jurisdiccional y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo.
- **II.4.** Que en el marco de su Programa Operativo Anual de Actividades 2019, tiene como propósito promover la capacitación interna y externa, de manera focalizada, celebrando convenios con diversas instituciones educativas de nivel superior.





II.5. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros N°. 21 Oriente, Ciudad de los Servicios, Código Postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Teléfonos 47 1 38 38 y 47 1 38 39.

II. "EL INSTITUTO" DECLARA:

- Que con fecha 11 de junio de 1999, se aprobó la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, que regula la vida interna de ese Órgano de Gobierno.
- II.2. Que por disposición expresa de la Ley Orgánica, en su artículo 207 crea el Instituto de Estudios Parlamentario "Eduardo Neri".
- II.3. Que el Instituto de Estudios Parlamentario "Eduardo Neri", es de naturaleza jurídica un órgano técnico desconcentrado de investigación jurídica y parlamentaría del Congreso del Estado.
- **II.4.** Que "El Instituto" tiene por objeto la promoción, fomento y realización de estudios e investigaciones que contribuyen a mejorar los procesos legislativos y cultura parlamentaria.
- II.5. Que el Doctor René Candelario Román Salazar, es el Director del Instituto de Estudios Parlamentario "Eduardo Neri", como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido en términos del acuerdo parlamentario de fecha 15 de enero de 2019, por la Diputada Presidente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.
- II.6 Que de conformidad con el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está facultado para la celebración del convenio de colaboración, así como para dar seguimiento al cumplimiento del mismo.
- II.7. Que es de su interés celebrar el presente Convenio General de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos académicos de interés para ambas partes.
- II.8. Que señala como su domicilio el ubicado en calle Moisés Reyes Parra s/n Colonia Temixco II, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:





- I. Que es su voluntad establecer vínculos de colaboración para sumar esfuerzos y dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- II. Que de conformidad con las Declaraciones anteriores, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, y así mismo, conocen el alcance y contenido de este Convenio y están conformes en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "LAS PARTES" convienen que el OBJETO del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre "EL TRIBUNAL" y "EL INSTITUTO", para coordinar, participar y coadyuvar en las investigaciones, publicaciones y realización de eventos académicos y culturales que sean de utilidad para legisladores, la sociedad en general, personal jurídico y administrativo de "LAS PARTES", para el logro del objeto de este convenio, ambas partes realizarán las siguientes actividades:

- a) Promoverán maestrías, diplomados, coloquios, seminarios, simposios, conferencias, cursos, talleres, mesas redondas, presentaciones de libros y encuentros académicos en materia de cultura política - electoral, parlamentaria, jurídica, histórica y social
- b) Intercambiaran información para el desarrollo de investigaciones e impulsarán la edición y coedición de resultados de las mismas
- c) Instrumentarán otros programas de trabajo que ambas partes consideran de su interés, acorde a sus objetivos
- d) La difusión del objeto del presente convenio se realizará por "LAS PARTES", acordando que cada una tendrá plena libertad para definir las acciones y métodos que se llevarán a cabo para tal efecto. En todo momento, los mecanismos de difusión de las actividades deberán de hacer alusión a "LAS PARTES".
- e) "LAS PARTES" pondrán a su disposición sus instalaciones, para la realización de los eventos académicos mencionados en el inciso a) siempre y cuando se solicite por lo menos con 10 días de anticipación y por escrito.

SEGUNDA. "LAS PARTES" diseñarán y realizarán actividades conjuntas que permitan la adquisición de habilidades, destrezas, actitudes, valores y





conocimientos relacionados con la formación y desarrollo profesional de los integrantes de ambas instituciones, mismas que se llevarán a cabo en las instalaciones que "LAS PARTES" acuerden.

TERCERA. Derivado del presente convenio, "LAS PARTES" podrán presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo o acuerdos específicos, las cuales serán sometidas a la consideración de "LAS PARTES" y en caso de ser aprobadas serán suscritas por sus representantes y pasarán a formar parte del presente instrumento como acuerdos accesorios.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que las propuestas de proyectos particulares o acuerdos específicos describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada programa, los cuales deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para cada una de "LAS PARTES".

QUINTA. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las demás, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra y deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

SEXTA. De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como de acceso a la información en poder de particulares, "LAS PARTES" acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico o de los compromisos estipulados en los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo deriven, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de





fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades pendientes de realizar, se reanudarán en la forma y términos que convengan "LAS PARTES". En este supuesto la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente Convenio, deberá notificarlo a las otras partes, tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

OCTAVA. La vigencia del presente convenio es de 3 años a partir de la fecha de firma.

NOVENA. El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES", mediante notificación por escrito realizada a la otra, con por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, de su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación anticipada, y están de acuerdo que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, salvo pacto en contrario de "LAS PARTES".

Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre "LAS PARTES" al amparo de este Convenio, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede.

DÉCIMA. En caso de ser necesario realizar alguna modificación al presente Convenio durante su vigencia, "LAS PARTES" acuerdan que ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a las otras partes con treinta días naturales de anticipación. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento, surtiendo sus efectos jurídicos desde el momento de su suscripción por las personas que cuentencon facultades para ello.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, cualquier duda sobre su interpretación o cumplimiento será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal lo firman de conformidad en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



POR "EL TRIBUNAL"

INSTITUTO DE ESTUDIOS
PARLAMENTARIOS
E DUARDONERI
LXII LEGISLATURA
H.CONGRESODEL
ESTA-DODEGUERRERO

POR "EL INSTITUTO"

MTRO. RAMÓN RAMOS PIEDRA

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DR. RENÉ CANDEL ARIO ROMÁN SALAZAR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS "EDUARDO NERI"

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS "EDUARDO NERI" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 12 DE MARZO DEL DOSMIL DIECINUEVE.